



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO**

Agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada	MIRIAM DÍAZ RODRÍGUEZ
Asunto	Ordena embargo y secuestro
Radicación	633024089001- <b>2020-00069</b> -00

Inscrito como ha quedado el embargo decretado mediante auto fechado mayo 31 de 2021 y como la demandada señora MIRIAM DÍAZ RODRÍGUEZ, figura como propietaria de una cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3594, se ordena la práctica de su secuestro de conformidad con lo preceptuado por el artículo 595 del Código General del Proceso.-

Para que tenga lugar la diligencia se secuestro se dispone comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE GÉNOVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C- 223 de 2019 y lo prescrito en el artículo 113 de la Carta Magna, a quien se libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre la señora Laura Esther Cordero Blanco, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.050.017, quien se ubica en la calle 22 N° 16-44 oficina 205 de Armenia, Q., celular 315 392 7382 y correo electrónico: [cordero945@gmail.com](mailto:cordero945@gmail.com). Se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, numeral 5 inciso 1° del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese el correspondiente despacho para La Alcaldía Municipal de Génova, Quindío, anexándose copias del presente auto y copia de los certificados de tradición con la inscripción del embargo.

Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**GERMÁN CALDERÓN AROCA**  
Juez

Firmado Por:  
German Calderon Aroca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a534d0597376d4db6699878b8be6f3a8d048d2b0bf598921d887e1d8ba1d3b8**

Documento generado en 31/08/2023 10:59:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO**

**CERTIFICO:**

-

**Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 072. FIJACIÓN: 01-09-2023**

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ  
Secretario**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso "SUCESIÓN DOBLE INTESTADA-", con radicado 633024089001-2023-00081-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 1° de septiembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

**John Fredy Martínez López**

Secretario